

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **18 AGO. 2026**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por la señora Cristina Bausero, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la interesada requiere: *"conocer los antecedentes, estudios, informes, bases, metodologías, actas, resoluciones y documentos técnicos vinculados al Programa de Transformación de la Movilidad Metropolitana (PTMM), en la materia indicada en el título de esta solicitud. Solicito acceder a la matriz consolidada de costos del PTMM, discriminada por componente, etapa, tramo, fuente de financiamiento y fecha base de precios. En particular, se solicita incluir, si existen, los siguientes componentes: obra civil, túneles, pasos a desnivel, estaciones, paradas, espacio público, paisajismo, ciclovías, pavimentos, flota, infraestructura eléctrica, centros de carga, subestaciones, talleres, tecnología ITS, billeteaje, validadores, sistemas de control, expropiaciones, IVA, leyes sociales, imprevistos, gastos generales, costos de desvíos, gestión de tránsito durante obra, interferencias de servicios públicos y medidas de mitigación. Se solicita también indicar metodología de estimación, alcance incluido y excluido, moneda, fecha base, supuestos utilizados, margen de contingencia, documentos fuente y responsables técnicos de cada estimación. Se solicita que la información sea entregada en formato digital. En caso de existir bases de datos, planillas, matrices, cronogramas, modelos o anexos técnicos, se solicita que sean proporcionados en formato abierto o reutilizable cuando ello sea posible. En caso de que parte de la información no obre en poder del organismo, se solicita indicar expresamente qué información no se posee y, si corresponde, qué organismo podría tenerla";*

II) que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (artículo 327 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025);

III) que, sin perjuicio, se señala que el referido Ministerio ha puesto a "disposición los estudios y consultorías contratados con fondos no reembolsables de

cooperación técnica de los organismos multilaterales BID, CAF y Banco Mundial” relativos al Sistema de Transporte Metropolitano, en su sitio web institucional, bajo el enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-transporte-obras-publicas/comunicacion/publicaciones/sistema-transporte-metropolitano>;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que, por tanto, corresponde hacer lugar a lo pedido remitiendo al interesado a la información publicada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y por la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Accédese a lo solicitado por la señora Cristina Bausero, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos manifestados en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República